

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MIGUeltuRRA**

DECRETO NÚMERO 2017/1157

Resultando que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2017, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación de modificación de varias ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para 2018.

Resultando que efectuada durante el plazo de treinta días la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 213, de 8 de noviembre de 2017, no se han formulado reclamaciones contra el mismo, por lo que procede elevar a definitivo dicho acuerdo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.-Elevar a definitivo, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, sobre modificación y creación de varias ordenanzas, de conformidad con el siguiente detalle:

**NÚMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Añadir al apartado a) del artículo 2 la nota aclaratoria, quedando redactado de la siguiente manera.

a) A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral exceda de 150.000,00 euros se aplicará un tipo de gravamen del 1,10. Sólo se aplicará a los solares que se encuentren en casco urbano y en suelo que ya esté desarrollado y consolidado, no afectando a aquellas propiedades calificadas como suelo urbanizable tal y como recoge el artículo 46 del suelo urbanizable en los municipios con Plan de Ordenación Municipal Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

**4.-NUMERO 4. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

De conformidad con la STC 59/2017, de 11 de mayo, y con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra celebrado el 20 de junio de 2017, quedarán suspendidas las liquidaciones del IMIV-TNU (plusvalía municipal), en los casos de existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica, cuya acreditación corresponderá al sujeto pasivo, mediante la aportación de la documentación que demuestre la inexistencia de incremento de valor en la transmisión.

**NÚMERO 11. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Incrementar las tarifas un 1% de lo que resulta la siguiente modificación:

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. Tasa de acometida por vivienda o local.

<i>Calibre contador</i>	<i>Euros</i>
13 mm	52,01
15 mm	72,72
20 mm	104,03
25 mm	129,78
30 mm	155,54
40 mm	181,94
50 mm	207,93
65 mm	259,92

2. Cuotas por abonado y trimestre:

	<i>Banda m<sup>3</sup></i>	<i>Precio euros/ud.</i>
Compra de agua		0,422
Cuota de servicio		3,5232
C. mant. y creac. redes		0,8447
<b>DOMÉSTICO</b>		
Bloque 1	0 - 10	0,1854
Bloque 2	11 - 30	0,3647
Bloque 3	31 - 50	0,4944
Bloque 4	51 - 70	0,9374
Bloque 5	71 - 90	1,7390
Bloque 6	> 90	3,8323
Contador general		0,8138
<b>PERALVILLO</b>		
Bloque 1	0 - 10	0,1854
Bloque 2	11 - 30	0,3647
Bloque 3	31 - 50	0,4944
Bloque 4	51 - 70	0,9374
Bloque 5	71 - 90	1,2362
Bloque 6	> 90	3,8323
<b>FAMILIA NUMEROSA</b>		
Bloque 1	0 - 10	0,1854
Bloque 2	11 - 30	0,3647
Bloque 3	31 - 50	0,3647
Bloque 4	51 - 70	0,4944
Bloque 5	71 - 90	0,9374
Bloque 6	> 90	1,7390
<b>INDUSTRIAL</b>		
Bloque 1	0 - 10	0,1854
Bloque 2	11 - 30	0,3647
Bloque 3	31 - 50	0,4944
Bloque 4	51 - 70	0,9374
Bloque 5	> 70	1,7890
Conservación		0,9642

**NÚMERO 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Artículo 2.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos recogidos en esta ordenanza.

2.-No obstante, no están sujetas a la tasa recogida en esta ordenanza la utilización de las instalaciones de referencia que se efectúen dentro de competiciones organizadas por el Ayuntamiento o por la Universidad Popular de la localidad, por los centros escolares educación infantil, primaria y secundaria o en colaboración con cualquier tipo de asociación deportiva, que se ajustarán a un horario especial o un programa preestablecido y con la conformidad previa del Ayuntamiento. En dicha colaboración aparecerá la imagen del Ayuntamiento de Miguelturra en la publicidad de las actividades así como las condiciones pactadas en dicha colaboración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 5.-Cuota tributaria.

<i>Piscina</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Abono familiar, toda temporada	35,00	115,00
Abono individual, por temporada	22,00	73,00
Menores 16 años, por temporada	13,00	39,00
Incrementos sábados, domingos y festivos mayores de 16 años	0,60	0,60
Incrementos sábados, domingos y festivos menores de 16 años	0,40	0,40
Entrada diaria, no abonados	2,25	2,25
Entrada en festivos, no abonados	2,70	2,70
Entrada diaria, menores no abonados	1,00	1,00
Entrada festiva, menores no abonados	1,40	1,40

<i>Instalaciones deportivas</i>	<i>Sin luz artificial</i>	<i>Con luz artificial</i>
Pista de tenis	3,10	4,00
Pista de pádel	4,00	5,20
Pista de atletismo: Individual	1,50	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	57,00	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	68,00	88,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	36,00	49,00
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	52,00	72,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	25,00	32,70
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	48,00	61,00
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	16,00	24,00
Pabellón Cubierto	14,00	18,00
Pabellones cubierto colegios	12,00	14,50
Campo de arena	13,50	18,00
Rocódromo	2,50	
Sauna	2,60	

<i>Instalaciones deportivas para clubes federados y asociaciones deportivas inscritas en el registro local de asociaciones que desarrollen una actividad continuada <sup>(1)</sup></i>	<i>Sin luz artificial</i>	<i>Con luz artificial</i>
Pista de tenis	1,55	2,00
Pista de pádel	2,00	2,60
Pista de atletismo: Individual	0,75	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	28,50	
Campo Fútbol (césped natural), por partido	34,00	44,00
Campo Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje)	18,00	24,50
Campo Fútbol (césped artificial), por partido	26,00	36,00
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	12,50	16,35
Campo Fútbol (césped artificial) por horas con marcaje	24,00	30,50
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	8,00	12,00
Pabellón Cubierto	7,00	9,00
Pabellones cubierto colegios	6,00	7,25
Campo de arena	6,75	9,00
Rocódromo	2,50	

<sup>(1)</sup> Se considera actividad continuada aquélla que, según el proyecto presentado a la institución, así se acredite por el Área de Deportes por el desarrollo semanal de la misma.

<b>SALA DE MUSCULACION PABELLÓN CUBIERTO</b>
Tarifa mensual individual: 18,00 euros/mes, 3 horas semanales.
Tarifa mensual colectivos hasta 10 personas: 69,00 euros/mes, 3 horas semanales.
Tarifa diaria individual: 2,00 euros por sesión

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SALAS ESTADIO MUNICIPAL: Precios según contrato adjudicatario.
SALA USOS MÚLTIPLES GRANDE (SALA 1) ESTADIO: 12 euros/hora (Uso del tatami, suplemento de 6 euros/h)
SALA USOS MÚLTIPLES Mediana ESTADIO 8 euros/hora
SALA USOS MÚLTIPLES grande ESTADIO: 5 euros/hora

Curso de natación	Empadronados	No empadronados <sup>1</sup>
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación)	13,50	30,00
Menores de 4 a 13 años	27,00	60,00
Adultos	34,50	72,00
<sup>(1)</sup> En caso de quedar plazas libres		
Escuelas deportivas <sup>1</sup>	Empadronados <sup>2</sup>	No empadronados <sup>3</sup>
1º Niño/a unidad familiar:	32,00 euros/curso	70,00 euros/curso
2º Niño/a unidad familiar:	18,00 euros/curso	40,00 euros/curso
3º y sucesivos niños/as unidad familiar: Gratuito		
<sup>(1)</sup> El precio de las escuelas deportivas da derecho a dos días de entrenamiento de una hora a la semana		
<sup>(2)</sup> La cuota da derecho a dos deportes. Un tercero implica una nueva cuota		
<sup>(3)</sup> En caso de quedar plazas libres, los niños/as de otras localidades podrán participar, siempre que no se imparta ese deporte en su población y no se encuentre encuadrado en categoría regional		
ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS		
Tarifa precio hora individual 5,60 euros/h. por actividad		
Tarjeta Concejalía Deportes	Empadronados	No empadronados
Tarjeta básica (inicial o reposición)	3,20	6,40
Cuota anual Enero-Diciembre familiar (excluidos mayores 16 años)	61,60	123,20
Cuota anual individual	39,10	78,20
Cuota anual solo tenis y pádel	14,80	29,50
Cuota anual solo atletismo	15,00	29,50
Cuota anual solo rocódromo	15,00	29,50
Cuota semestral Julio-Diciembre familiar (excluidos mayores 16 años)	50,30	100,70
Cuota semestral individual	27,80	55,70
Cuota trimestral Octubre-Diciembre individual	15,00	30,00

<b>PREMIO A LA FIDELIDAD</b>
Los socios anuales, familiar e individual, con una antigüedad de más de dos años (contados a partir del 1 de enero del año correspondiente) tendrán una bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente

Sala entrenamiento pabellón municipal	Empadronados	No empadronados
Tarifa mensual individual (3 horas/semana)	25,00	40,00
Tarifa mensual colectivos (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)		
Tarifa mensual clubes locales (inscritos en el registro entidades deportivas municipal) (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	40,00	
Tarifa diaria individual	4,50	6,00
Tarifa fin de semana (sábados, domingos y festivos)	3,50	5,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SAUNA	1,00	1,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor colectivas (2 horas/semana, mínimo 5 máximo 12 usuarios)	150,00	250,00
Tarifa mensual clases privadas con monitor individuales (2 horas/semana, grupo mínimo 1 máximo 4 usuarios)	75,00	125,00

Artículo 7.-Derechos del programa de excelencia deportiva.

Los deportistas de alto nivel de la localidad que estén empadronados con una antigüedad superior a un año tendrán acceso a las instalaciones y servicios que precisen para mejorar sus resultados deportivos. Este reconocimiento de excelencia deportiva incluye los deportistas que en edad escolar sean campeones regionales de su categoría o que hayan obtenido oro, plata o bronce en la fase nacional. Y para los deportistas juveniles o absolutos, ser primero en el campeonato regional u obtener medalla de oro, plata o bronce en la fase nacional o internacional. Los derechos que quedan afectados por tasas serán:

- Entrega tarjeta deportiva.
- Acceso gratuito a pista de atletismo.
- Acceso gratuito a la instalación deportiva de su modalidad para ejercitarse siempre y cuando no esté ocupada y no cause abono de horas extras al personal de la Concejalía de Deportes.
- Acceso gratuito a la sauna municipal (cita previa).
- Acceso gratuito a piscina municipal (abono individual).
- Acceso gratuito a la sala de entrenamiento (cita previa).

\* Cambiar la numeración de los artículos siguientes a éste.

\* Modificar el artículo 8.-Exenciones y bonificaciones, donde dice la palabra minúsválido por persona con discapacidad e incluir los siguientes puntos:

Exención en inscripciones de escuelas deportivas o cursos organizados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Miguelturra de niños/as solicitado por familias sin recursos con informe de la Concejalía de Bienestar Social.

#### NÚMERO 26. PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EMISORA LOCAL DE RADIO

Artículo 4.-Condiciones generales.

Los precios de las piezas publicitarias se entienden por la contratación sin determinar horario dentro de cada programa y serán radiadas, en rotación, en los horarios previstos por la Emisora.

En la publicidad donde se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante se incrementara el precio de la tarifa un 10% por cada una de ellas.

Cuando se solicite la creación/grabación de cuñas publicitarias a la Emisora Municipal para ser emitidas a través de otros medios (coches publicitarios, inserción publicitaria estadios deportivos, etc.) el solicitante, deberá contratar obligatoriamente la emisión de 10 cuñas en la citada Emisora, cuyo precio estará sujeto a las tarifas recogidas en este Reglamento.

El tiempo máximo dedicado a la publicidad en las emisiones patrocinadas será el 10% de su duración como máximo.

La Emisora Municipal de Miguelturra se reserva el derecho de suspender o rechazar la radiación de aquella publicidad que considere improcedente y/o sea lesiva y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de las piezas publicitarias que se emitan.

Por causa de fuerza mayor, la Emisora Municipal podrá variar el emplazamiento de la publicidad ordenada. Igualmente, por razones debidamente justificadas podrá decidir su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionara con el anunciante la posible recuperación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La Emisora Municipal podrá alterar la hora de radiación por exceso de material, fuerza mayor o transmisión de un acontecimiento de interés general.

Las órdenes de anulación obligatoriamente serán efectuadas por escrito y se cargarán los gastos de producción ocasionados.

En el caso de que el anunciante o agencia contratada hiciera uso de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual será de su responsabilidad la utilización indebida de las mismas quedando el Ayuntamiento de Miguelturra exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

- Modificar el artículo 5, normas de gestión, quedando redactado como sigue a continuación:

Artículo 5.-Normas de gestión.

Las ordenes de publicidad y el material a radiar deberá estar en poder de la emisora con cinco días naturales de antelación al inicio de su emisión.

Con respecto a la grabación propia (por parte de los trabajadores de la emisora municipal) no se atenderá ninguna solicitud que no llegue con 48 horas de antelación. La grabación de cuñas requiere tiempo de preparación así como el uso de las instalaciones por lo que en numerosas ocasiones debe realizarse fuera del horario de trabajo establecido. Por ello, si la grabación fuese necesaria y urgente, el solicitante deberá hacerse cargo además del pago del tiempo extra de trabajo del personal de comunicación.

Artículo 6.-Cuantía del precio público.

El importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cuñas de hasta 45 segundos de duración: 4 euros cada una, si el número total de cuñas contratadas es inferior a 20 y de 2 euros cada una si el número de cuñas es de 20 o superior.

- Microespacios de hasta 3 minutos de duración: 10 euros por unidad.

- Los espacios publicitarios o cuñas a emitir en un determinado emplazamiento fijo abonarán el importe de la tarifa anterior incrementada en un 50%.

- Patrocinio de un programa o espacio semanal: 60 euros/mes.

- Los gastos de producción y realización para las cuñas publicitarias de hasta 45 segundos tendrán un coste adicional a las tarifas de 10 euros y para los microespacios de 15 euros.

- Las tarifas antes citadas se incrementarán con la aplicación del I.V.A. vigente en cada momento.

Artículo 8.-Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la contratación de la publicidad a emitir y será requisito imprescindible para que se pueda radiar la publicidad encomendada.

Artículo 9.-Período y forma de pago.

El período y forma de pago será el habitual establecido por el Ayuntamiento y se realizará mediante ingreso, según tarifas, en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento y presentación del correspondiente recibo al Coordinador/a responsable del Área de Comunicación previo a la producción del mismo.

Atendiendo a las especiales características de funcionamiento en los pagos de las administraciones públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Junta de Comunidades, etc.), se exceptúa de la obligación de presentar el recibo/justificante del ingreso por los servicios contratados, pudiéndose realizar el pago e ingreso de las tarifas que procedan, por el sistema habitual de tesorería llevado a cabo por la Administración General del Estado.

Disposición adicional primera.

Las actividades a publicitar organizadas o patrocinadas por el Consistorio local quedan exentas del pago de las tarifas recogidas en esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aquellas otras instituciones o administraciones públicas (Diputación, Junta de Comunidades, etc.) que lo soliciten y esté debidamente justificado quedaran exentas del pago de las tarifas previa autorización por parte de la Junta de Gobierno Local o en su defecto por el Concejal/la delegado/a de Comunicación en el caso que la urgencia lo requiera.

Asimismo las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Miguelturra dispondrán de la posibilidad de realizar dos cuñas publicitarias anuales, sin coste alguno, siempre que el contenido sea genérico, no contradiga el articulado de esta ordenanza y no incluya en la misma ninguna firma comercial.

#### NÚMERO 29. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

##### Artículo 4.-Cuota tributaria.

Lugar de celebración	L a V de 09,00h a 14,00h <sup>(1)</sup>	Resto de días y horas
Fuera dependencias Municipales <sup>1</sup>	30 euros	50 euros
Salón Plenos-Ayuntamiento <sup>1</sup>	30 euros	100 euros
Salón Casa Cultura <sup>1</sup>	50 euros	200 euros
CERE o Teatro Cine Paz	150 euros	200 euros

Tanto en el Teatro Cine Paz, como en el CERE o en la Casa de la Cultura se abonará un suplemento de 20 euros/hora para los preparativos que requieran personal en horas extras, en el mismo día de celebración.

Si se requiere la utilización del espacio en días anteriores o posteriores a la celebración, en todos los espacios destinados a tal fin, abonarán 100 euros por día que se adelante o retrase la celebración. (Utilización del escenario).

<sup>(1)</sup> No se abonará el importe cuando, al menos, uno de los contrayentes esté empadronado en Miguelturra y se celebre en el horario de oficinas.

#### NÚMERO 31. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE HILOS CONDUCTORES Y CABLES EN GALERÍAS DE SERVICIO MUNICIPAL

- Se propone la supresión de esta ordenanza por indicación de los técnicos de nuevas tecnologías e Intervención municipal.

#### NÚMERO 38. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

##### Artículo 4.-Condiciones generales.

Los anuncios publicitarios se entienden por la contratación de los espacios seleccionados en el BIM.

Los anuncios deberán ser entregados con el arte final realizado dispuesto para su inserción en el BIM.

El espacio máximo dedicado a la publicidad en el BIM será de un 15%.

El coordinador previa conformidad del Conceja/la Delegado/a del Área de Comunicación, podrá rechazar la publicación que considere improcedente y/o sea lesiva y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución o en el vigente Reglamento de Medios de Comunicación o en cualquier otra la normativa en materia de publicidad, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de los anuncios que se inserten.

El coordinador podrá alterar su publicación por exceso de material, fuerza mayor o publicación de un acontecimiento de interés masivo.

Las órdenes de anulación obligatoriamente serán efectuadas por escrito y se cargarán los gastos de producción ocasionados.

En el caso de que el anunciante o agencia contratada hiciera uso de obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual será de su responsabilidad la utilización indebida de las mismas quedando el Ayuntamiento de Miguelturra exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Modificar el artículo 5 de normas de gestión en el número establecido de días respecto a los órdenes de publicidad siendo el número de días siete en lugar de cinco.

Artículo 6.-Cuantía del precio público.

El importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Se fija el precio de cada módulo en 90 euros por edición.
- El módulo se define con unas dimensiones de 8 cm de ancho por 11 cm de alto.
- Se pueden contratar varios módulos, que se entenderán como espacio único, teniendo el coste proporcional al número de estos.
- Las tarifas antes citadas se incrementarán con la aplicación del I.V.A. vigente en cada momento.
- Asimismo se podrá contratar media página o una página completa, a color quedando el precio fijado, por edición, para ambas.

	<i>Color</i>
½ página	250 euros
Página completa	450 euros
Contraportada	600 euros

Este precio público entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

Miguelturra, 27 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, María Victoria Sobrino García.

**Anuncio número 4220**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>